Expte. 172.511/2022 Ref.: Solicitud de Convenio Modificatorio al Contrato N° 11/2022 – LCO N° 05/2022 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos – AD REFERENDUM". TRAKS – CAR.

DICTAMEN N° 472 /2022

Asunción, 14 de noviembre de 2022.

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia a través del cual se solicita un parecer respecto al pedido de Convenio Modificatorio al Contrato N° 11/2022 – **Licitación Por Concurso de Ofertas N° 05/2022 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos – AD REFERENDUM.**

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:

Que, por Memorándum **GTT N° 26/2022**, de **fecha 30 de agosto de 2022**, el Fiscal Titular del referido llamado, solicita: ***"la corrección de la descripción del ítem 17, ya que se observa un error en la misma, ya que figura en la descripción "Camioneta Nissan Frontier 4x4 (Caja Mecánico) – Año 2012, debiendo ser "Camioneta Frontier 4x4/ 4x2 (Caja Mecánico) – Año 2012".***

Que, por Nota de **fecha 01 de setiembre de 2022**, el Representante de la firma **TRAKS – CAR**, ***manifiesta que: "Aceptamos y nos adecuamos a la corrección del error involuntario". (Sic.)***

A través del Dictamen **UOC/CG N° 20/2022**, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Coordinador de la UOC, menciona que dicha modificación se realizará de acuerdo a lo establecido en la **Resolución DNCP N° 5695/2019, SECCION V, ARTICULO 57. Requisitos del Dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

E) ***EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:***

Que, por Memorándum GTT N° 26/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, el Sr. Fiscal Adjunto Julio Mazqueda, solicita la corrección de la descripción del Ítem 17, ya que se observa un error en la misma, ya que figura en la descripción "Camioneta Nissan Frontier 4x4 (Caja Mecánico) Año 2012, debiendo ser "Camioneta Frontier 4x4/4x2 (Caja Mecánico) Año 2012". Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta que dicha discrepancia se produjo por un error involuntario a la hora de la carga de los ítems correspondiente al presente llamado, considerando que la modificación solicitada afecta a las Especificaciones Técnicas, y a fin de que no implique otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 Otras Modificaciones de la Resolución N° 5695/2019.

F) ***UNA EXPLICACION CLARA QUE SUSTENTE DE QUE FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PUBLICO.***

Es de interés público ya que se trata de la necesidad de asegurar el mantenimiento y reparación de vehículos, siendo esta imprescindible para la DINAC ya que se ve inhabilitada la realización de dichos mantenimientos y a su vez no sería posible su uso, afectando el funcionamiento de todos los sectores implicados por el llamado. considerando lo mencionado es menester la realización del mantenimiento para seguir con el buen funcionamiento de los vehículos de la institución y así no afecte el movimiento operacional dentro del Aeropuerto como así también para los trámites internos y externos.

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abog. Alma Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

G) ***LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACION DEL LLAMADO QUE DERIVO EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.***

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado obedecen a que la misma se trata de circunstancias no imputables al contratista, por lo tanto, tiene derecho a solicitar la modificación sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y, en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas.

H) ***UNA EXPLICACION CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:***

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

Se ha recurrido a la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 que impide recurrir a los procedimientos ordinarios y atendiendo a la imperiosa necesidad de completar los mantenimientos de los vehículos de la institución.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03:

Se hace uso de la prerrogativa que faculta el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."; velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la que afirmamos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato debido a que la solicitud por parte del proveedor y la modificación solicitada mantiene la finalidad de lo adjudicado.

Que, la **Resolución N° 5695/2019**, establece en su **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**: ***"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03".***

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su capítulo Tercero Derechos y Obligaciones - **Artículo 55. Derechos de las Contratantes**, menciona que: ***"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".***

Que, en fecha **21 de setiembre de 2022**, el Jefe del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, solicita a la Asesoría Jurídica emitir parecer jurídico en consideración a lo solicitado por el Sr. Julio Mazqueda – Fiscal Titular, en nota de fecha 30 de agosto del corriente.

Abog. Alma Morán Martín
Asesora Jurídica
DINAC

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DINAC
ASESORIA JURIDICA

...CO - JEFE

Que el contrato N° 11/2022, suscrito entre la **DINAC** y la firma **TRAKS - CAR**, en fecha 05 de abril de 2022, establece **VIGENCIA DEL CONTRATO:** ***"Este contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022".***

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente y considerando la justificación realizada por el **Fiscal Titular Julio Mazqueda**, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde la corrección de la descripción correspondiente al **ITEM N° 17, debiendo ser Camioneta Frontier 4x4 / 4x2 (Caja Mecánica) – Año 2012**, a través de la realización de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 11/2022, suscrito con la firma **TRAKS - CAR**, en el marco de la **Licitación Por Concurso de Ofertas N° 05/2022 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos – AD REFERENDUM.** La UOC a través de su Departamento de Contratos se encargará de elaborar el Convenio Modificatorio respectivo.

Abog. Alma Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

...CO - JEFE